

TEMA 1. Parte I- Constitución Española de 1978.

Estructura y contenido. Derechos y deberes fundamentales. Su garantía y suspensión. El Tribunal Constitucional. El Defensor del Pueblo. Reforma de la Constitución .

1. CONCEPTO DE CONSTITUCIÓN

1.1. CONCEPTO

La Constitución se define como la norma suprema del ordenamiento jurídico elaborada por el poder constituyente, el pueblo, en el ejercicio de su soberanía. La Constitución establece los principios fundamentales que deben regir el orden social, político y económico de la sociedad en la que se aplica. Contiene pues, “las reglas de funcionamiento básicas” de una sociedad que se dota a sí misma de una norma superior bajo la que se articule toda la estructura política, social y económica.

- La Constitución actual de 1978 tiene diversas influencias que han sido notables en su elaboración: Constitución italiana de 1947., La ley fundamental de Bonn 1949, Constitución francesa de 1958 ...

1.2. LA ELABORACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978

La Constitución Española de 1978, debida a una iniciativa parlamentaria, fue elaborada y aprobada por las Cortes formadas como resultado de las Elecciones Generales del 15 de junio de 1977.

- **El 31 de octubre de 1978** fue aprobada por las Cortes Generales.
- **El 6 de diciembre de 1978**, la Constitución queda ratificada por el pueblo español.
- La Constitución fue promulgada por S. M. el Rey el **día 27 de diciembre de 1978**. El texto de la Constitución fue publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de **29 de diciembre de 1978**
- **Entró en vigor el mismo día de su publicación.**

1.3. CARACTERÍSTICAS GENERALES

- Es una Constitución rígida en cuanto a su procedimiento de reforma.
- Es una Constitución extensa, sólo superada por la de 1812, con 169 artículos y más de 17.000 palabras.
- Es una Constitución inacabada y ambigua que se remite en demasiadas ocasiones a normas de desarrollo.
- Posee aplicabilidad directa e inmediata.
- Es fruto de la conciliación y el compromiso ideológico. consensuada
- Es una Constitución derivada por las influencias recibidas en su redacción.

1.4. SISTEMÁTICA Y ESTRUCTURA

ESTRUCTURA.- La estructura de la Constitución española de 1978, consta de 169 artículos. Contiene un Preámbulo (sin fuerza jurídica), Título Preliminar, 10 Títulos, 4 Disposiciones Adicionales, 9 Disposiciones Transitorias, 1 Disposición Derogatoria y 1 Disposición Final

- Se habla de que contiene dos partes: Parte Dogmática: incluye el Título Preliminar, el Título Primero y la declaración de los valores primarios del Estado y de los derechos y libertades, y Parte Orgánica: abarca los Títulos del II al IX.

El contenido y estructura de cada uno de ellos, es el siguiente:

- Preámbulo: es la única parte de la Constitución que no tiene fuerza jurídica.
- Título Preliminar- Art. 1 al 9
- Título I- De los derechos y deberes fundamentales- Art. 10 a 55
- Título II- De la Corona- Art. 56 a 65
- Título III- De las Cortes Generales- Art. 66 a 96
- Título IV- Del Gobierno y de la Administración. Art. 97 a 107.
- Título V- De las relaciones entre el Gobierno y Cortes Generales- Art. 108 a 116
- Título VI- Del Poder Judicial- Art. 117 a 127
- Título VII- Economía y Hacienda- Art. 128 a 136
- Título VIII- De la Organización Territorial del Estado- Art- 137 a 158
- Título IX- Del Tribunal Constitucional- Art. 159 a 165-
- Título X- De la Reforma Constitucional- Art. 166 a 169
- 4 Disposiciones Adicionales, 9 Disposiciones Transitorias 1 Disposición Derogatoria y 1 Disposición Final

1.4.1.- CONTENIDO DE LA CONSTITUCIÓN

El preámbulo, portada del texto, es un capítulo de intenciones que el Estado se propone alcanzar como consecuencia del logro que supone haber aprobado el texto constitucional. No es jurídicamente sino un texto alusivo a lo que en el futuro se pensaba serían los grandes objetivos de la Nación Española.

El Título Preliminar, en 9 artículos presenta una serie de aspectos imprescindibles en el contexto en que vamos a poder desarrollar una vida en sociedad. El artículo 1 con la definición de cómo se constituye el Estado español, el artículo 2 con el fundamento de la misma el artículo 3 la lengua oficial, el artículo 4 con la bandera, el artículo 5 con la capitalidad, el artículo 6 con la definición de partidos políticos, el artículo 7 con sindicatos y organizaciones empresariales, el artículo 8 con la definición y exigencia en la regulación para las Fuerzas Armadas, y el artículo 9 con los principios de funcionamiento y la exigencia de someterse a la legalidad de todos los ciudadanos y los poderes públicos de la nación española,

El Título 1 de la Constitución relativo a los derechos y deberes fundamentales recoge en su primer artículo, el número 10, el fundamento del orden político y de la paz social: para nosotros imprescindible en su estudio, pues declara que “ la dignidad de la persona. los derechos inviolables que le son inherentes. el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley a los derechos de los demás” son la base, el apoyo, o como dice la propia Constitución, el fundamento del orden político y de la paz social.

A partir de este momento el título de los derechos y deberes fundamentales se divide en 5 capítulos y los mismos reflejan poco a poco desde los derechos de todos los ciudadanos independientemente de su nacionalidad, hasta las garantías o la posible suspensión de dichos derechos en los estados de alarma, excepción, y de sitio.

La Corona es la institución que da titularidad a la forma política del Estado Español. El Rey es símbolo de la unidad y permanencia del Estado; arbitra y modera el funcionamiento regular de las instituciones, y tiene todas las atribuciones que le atribuye la Constitución y las Leyes. El Rey es inviolable, y carece de responsabilidad. Los actos del Rey habrán de ser REFRENDADOS. El refrendo le corresponde al Presidente del Gobierno, a los Ministros y al Presidente del Congreso (éste último en el caso del nombramiento del Presidente del Gobierno).

Las Cortes Generales son la institución que representa al pueblo español. Se componen de Congreso de Diputados y Senado. Ostentan la potestad legislativa, controlan la acción de gobierno y tienen las demás atribuciones que les atribuyen la Constitución y las Leyes. Sus miembros son elegidos en elecciones generales cada cuatro años por el pueblo español.

El **Gobierno** español ejerce la función ejecutiva y la potestad reglamentaria, de acuerdo con la constitución y las leyes. Se compone del Presidente del Gobierno (elegido en el Congreso de Diputados) y de los Ministros –elegidos por el Presidente-. Además puede existir, en su caso, la figura del/los Vicepresidentes.

El Poder Judicial está compuesto por los Jueces y Magistrados que desempeñan, en los juzgados y tribunales, la función de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado. La Justicia, que emana del pueblo, se administra en nombre del Rey. El órgano de gobierno del Poder Judicial es el Consejo General del Poder Judicial. El órgano judicial máximo en el poder judicial es el Tribunal Supremo.

La **Organización Territorial del Estado** establece que España se organiza territorialmente en municipios, provincias y CCAA. Todas estas entidades gozan de autonomía para la gestión de sus respectivos intereses. Se garantiza la igualdad de todos los españoles en las distintas partes del territorio español. La solidaridad entre territorios es uno de los principios. Para igualar desigualdades, existe un FONDO DE COMPENSACIÓN TERRITORIAL que manejan las Cortes Generales y que ayuda económicamente a las CCAA.

El Tribunal Constitucional es el órgano garante de la Constitución. Compuesto por 12 miembros (uno de ellos Presidente), su función es salvaguardar la Constitución Española. Entiende del Recurso de Inconstitucionalidad; la Cuestión de Inconstitucionalidad, el Recurso de Amparo, y de los conflictos de competencias entre CCAA, instituciones del estado, etc.

La reforma constitucional es el título X. Las reformas de la constitución podrán solicitarse desde cualquiera de las Cámaras de representación del pueblo, ya sean nacionales o de carácter autonómico –si bien éstas apoyándose en las primeras o en el gobierno, que también dispone de dicha iniciativa-. Podrán ser de dos tipos: parcial, o total (se incluye como reforma total o revisión total la que, sin serlo, afecte a las partes esenciales –título preliminar, título II y artículos 14 a 29 del título I).

Tipo de Reforma	INICIATIVA	APROBACIÓN	REFERÉNDUM
Parcial	- Gobierno - Congreso	Mayoría de 3/5 de cada una de las cámaras en 1ª votac. Mayoría de 2/3 del Congreso y Absoluta del Senado en 2ª votación.	NO OBLIGATORIO (sólo si lo solicitaren, en plazo de 15 días tras la aprobación de la reforma, el 10% de Diputados o Senadores)
Revisión Total (o que afecta a partes esenciales)	- Senado - Asambleas Legislativas de CCAA	- Mayoría 2/3 en primera y única votación. + disolución inmediata de las Cortes Generales. + convocatoria elecc. Grales. + nueva aprobación por mayoría 2/3 de nuevas cámaras	SI OBLIGATORIO

- No podrá iniciarse la reforma de la Constitución en tiempo de guerra, o en vigencia de los Estados de Alarma, Excepción o Sitio

1. 5. PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y VALORES SUPERIORES

Se recogen en el Título Preliminar, artículos 1 al 9.

1.5.1. ESTADO SOCIAL, DEMOCRÁTICO Y DE DERECHO

España se constituye en un Estado social y democrático de Derecho, que propugna como **valores superiores de su ordenamiento jurídico, la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político.**

1.5.2. SOBERANÍA POPULAR.- Artículo 1.2. estableciendo que la soberanía nacional reside en el pueblo español.

1.5.3. MONARQUÍA PARLAMENTARIA.- La forma política del Estado español es la Monarquía Parlamentaria. El significado último de este principio se traduce en que nuestra Jefatura de Estado es hereditaria (monarquía) y en que se atribuye un poder preferente a las Cortes Generales como representantes del pueblo español, además de añadir a la Monarquía un matiz: el Rey reina, pero no gobierna.

1.5.4. UNIDAD, AUTONOMÍA Y SOLIDARIDAD TERRITORIAL

Estos tres principios se contienen en el artículo 2 en los siguientes términos: “La Constitución se fundamenta en la indisoluble unidad de la Nación española, patria común e indivisible de todos los españoles, y reconoce y garantiza el derecho a la autonomía de las nacionalidades y regiones que la integran y la solidaridad entre todas ellas”.

1.5.5. OFICIALIDAD DEL CASTELLANO Y DEL RESTO DE LENGUAS ESPAÑOLAS (art. 3)

1. El castellano es la lengua española oficial del Estado. Todos los españoles tienen el deber de conocerla y el derecho a usarla. Las demás lenguas españolas serán también oficiales en las respectivas Comunidades Autónomas de acuerdo con sus Estatutos. La riqueza de las distintas modalidades lingüísticas de España es un patrimonio cultural que será objeto de especial respeto y protección.

1.5.6. OFICIALIDAD DE LA BANDERA Y DE LAS BANDERAS AUTONÓMICAS (art. 4)

La bandera de España está formada por tres franjas horizontales, roja, amarilla y roja, siendo la amarilla de doble anchura que cada una de las rojas. Los Estatutos podrán reconocer banderas y enseñas propias de las Comunidades Autónomas. Estas se utilizarán junto a la bandera de España en sus edificios públicos y en sus actos oficiales.

1.5.7. CAPITALIDAD DEL ESTADO (art. 5)

La capital del Estado es la Villa de Madrid

1.5.8. RECONOCIMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS (art. 6)

Las funciones de los partidos políticos, que son las siguientes:

- 1- Expresan el pluralismo político
- 2- Concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular
- 3- Son instrumento fundamental para la participación política

Su creación y el ejercicio de su actividad son libres dentro del respeto a la Constitución y a la ley. Su estructura interna y funcionamiento deberán ser democráticos.

1.5.9. RECONOCIMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES EMPRESARIALES Y DE LOS SINDICATOS

Las fuerzas sociales se reconocen en el artículo 7 de nuestra Constitución. Su función, es la contribución a la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales que les son propios. Su creación y el ejercicio de su actividad son libres dentro del respeto a la Constitución y a la ley. Su estructura interna y funcionamiento deberán ser democráticos.

1.5.10. FUERZAS ARMADAS

Aparecen en el artículo 8 de nuestra Constitución. Están constituidas por el Ejército de Tierra, la Armada y el Ejército del Aire. Sus funciones son:

- 1- Garantizar la soberanía e independencia de España
- 2- Defender su integridad territorial
- 3- Defender el ordenamiento constitucional

Una ley orgánica regulará las bases de la organización militar conforme a los principios de la Constitución

1.5.11. OTROS PRINCIPIOS

Se recogen en el artículo 9 de la Constitución.

- *Principio de legalidad:* artículo 9.1. Los ciudadanos y los poderes públicos están sujetos a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico.
- *Corresponde a los poderes públicos:*

- 1- Promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas
 - 2- Remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud
 - 3- Facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social
- *Principio de jerarquía normativa*: las normas de rango interior no pueden vulnerar lo establecido en una norma de carácter superior so pena de nulidad.
 - *Principio de publicidad de las normas*: las normas deben ser publicadas en un Diario Oficial para que puedan ser exigibles.
 - *Principio de irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales*: solamente pueden ser retroactivas las normas favorables.
 - *Principio de seguridad jurídica*: se traduce en las garantías que posee el ciudadano frente al ordenamiento jurídico.
 - *Principio de responsabilidad de los poderes públicos*: los poderes públicos son responsables de las actuaciones que realicen

2. DERECHOS FUNDAMENTALES

2.1. ESTRUCTURA DEL TÍTULO I

El Título I, (denominado “De los Derechos y Deberes Fundamentales”) de la Constitución española de 1978 comprende los artículos del 10 al 55, ambos incluidos.

Su estructura interna es la siguiente:

- **Artículo 10**
- **Capítulo I- De los españoles y de los extranjeros- Artículos 11 al 13**
- **Capítulo II- Derechos y Libertades- Artículos 14 al 38**
- **Artículo 14**
 - **Sección I- De los Derechos Fundamentales y las Libertades Públicas- Arts. 15 a 29**
 - **Sección II- De los Derechos y Deberes de los Ciudadanos- Arts. 30 a 38**
- **Capítulo III- Principios rectores de la política social y económica- Arts. 39 a 52**
- **Capítulo IV- De las garantías de las libertades y derechos fundamentales- Arts. 53 y 54**
- **Capítulo V- Suspensión de los derechos y libertades- Art. 55**

Procedemos a su estudio a continuación, siguiendo el mismo orden que el establecido en nuestro Texto Constitucional, no sin antes indicar que el artículo 10 actúa a modo de pórtico de todo el Título, ya que contiene:

- Los fundamentos del orden y paz social
- Las normas de interpretación de los derechos contenidos en el Título I
- En concreto, las normas más importantes de interpretación se contienen en los siguientes textos normativos:
 - Declaración Universal de Derechos Humanos, de 1948.

- Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos, en 1950.
- Carta Social Europea en 1961.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966.

2. 2. DE LOS ESPAÑOLES Y LOS EXTRANJEROS

Contenidos en el Capítulo I del Título I de la Constitución, artículos 11 al 13 ambos incluidos. Es de resaltar que ha sido, hasta el momento, Capítulo afectado por una reforma constitucional, en el año 1992; en concreto la reforma afectó al artículo 13 que veremos posteriormente.

2.2.1. Nacionalidad española. Artículo 11.

La nacionalidad española se adquiere, se conserva y se pierde de acuerdo con lo establecido por la ley.

Ningún español de origen podrá ser privado de su nacionalidad.

El Estado podrá concertar tratados de doble nacionalidad con los países iberoamericanos o con aquellos que hayan tenido o tengan una particular vinculación con España. En estos mismos países, aun cuando no reconozcan a sus ciudadanos un derecho recíproco, podrán naturalizarse los españoles sin perder su nacionalidad de origen.

2.2.2. Mayoría de edad. Artículo 12.

Los españoles son mayores de edad a los dieciocho años.

2.2.3. De las libertades que gozarán en España los extranjeros. Artículo 13.

Como indicábamos, hasta el momento ha sido el único artículo que ha sido objeto de una reforma constitucional. En particular, la reforma se produjo como consecuencia de la ratificación por España del Tratado de Maastricht. En concreto, la reforma se produjo el día 27 de agosto de 1992, consistiendo en la introducción de las palabras “y pasivo” en el apartado 2 de este artículo 13.

Indica el artículo 13 que los extranjeros gozarán en España de las libertades públicas que garantiza el Título I en los términos que establezcan los tratados y la ley.

Solamente los españoles serán titulares de los derechos reconocidos en el artículo 23, relativo al derecho de participación en los asuntos públicos, salvo lo que, atendiendo a criterios de reciprocidad, pueda establecerse por tratado o ley para el derecho de sufragio activo Y PASIVO en las elecciones municipales.

La extradición sólo se concederá en cumplimiento de un tratado o de la ley, atendiendo al principio de reciprocidad. Quedan excluidos de la extradición los delitos políticos, no considerándose como tales los actos de terrorismo.

La ley establecerá los términos en que los ciudadanos de otros países y los apátridas podrán gozar del derecho de asilo en España.

2. 3. DERECHOS Y LIBERTADES

El estudio del Capítulo II se abre con el artículo 14, relativo al reconocimiento del Derecho a la igualdad jurídica de los españoles.

Efectivamente, el art. 14 de nuestra Constitución declara solemnemente que “los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social”. La igualdad de las personas es una manifestación de su propia dignidad y es uno de los valores superiores de nuestro ordenamiento jurídico.

El art. 14 encierra un doble sentido, de una parte, una declaración general de igualdad ante la Ley y, de otra, una prohibición expresa de discriminación alguna por razón de ciertas circunstancias

2. 3.1 Derechos fundamentales y libertades públicas

Los Derechos Fundamentales y las Libertades Públicas se organizan en torno a la Sección 1ª del Capítulo II del Título I de la Constitución, abarcando los artículos del 15 al 29 ambos incluidos.

2.3.1.1 Derecho a la vida. Art. 15.- Todos tienen derecho a la vida y a la integridad física y moral, sin que, en ningún caso, puedan ser sometidos a tortura ni a penas o tratos inhumanos o degradantes. Queda abolida la pena de muerte, salvo lo que puedan disponer las leyes penales militares para tiempos de guerra.

2.3.1.2. Libertad ideológica y religiosa. Art. 16.- Este artículo establece la garantía de la libertad ideológica, religiosa y de culto de los individuos y las comunidades. El límite en sus manifestaciones, es solo el necesario para el mantenimiento del orden público protegido por la ley.

2. 3.1.3. Derecho a la libertad y a la seguridad. Art. 17.- Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad. Nadie puede ser privado de su libertad, sino con la observancia de lo establecido en este artículo y en los casos y en la forma previstos en la ley. La detención preventiva no podrá durar más del tiempo estrictamente necesario para la realización de las averiguaciones tendentes al esclarecimiento de los hechos, y, en todo caso, en el **plazo máximo de setenta y dos horas**, el detenido deberá ser puesto en libertad o a disposición de la autoridad judicial. Son Derechos del detenido: Toda persona detenida debe ser informada de forma inmediata, y de modo que le sea comprensible, de sus derechos y de las razones de su detención, no pudiendo ser obligada a declarar. Se garantiza la asistencia de abogado al detenido en las diligencias policiales y judiciales, en los términos que la ley establezca.

Habeas Corpus: La ley regulará un procedimiento de «habeas corpus» para producir la inmediata puesta a disposición judicial de toda persona detenida ilegalmente. Asimismo por ley se determinará el plazo máximo de duración de la prisión provisional.

2.3.1.4. Derecho al honor, la intimidad personal y familiar y a la propia imagen. Art. 18 Se garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen. Establece asimismo la inviolabilidad del domicilio, blindando este extremo al indicar que las entradas o registros en domicilios solo podrá hacerse por: consentimiento del titular, resolución judicial o flagrante delito. De otro lado, se garantiza el secreto de las

comunicaciones y, en especial, de las postales, telegráficas y telefónicas, salvo resolución judicial. La ley limitará el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos.

2.3.1.5. Libertad de circulación y residencia. Art. 19.- Los españoles tienen derecho a elegir libremente su residencia y a circular por el territorio nacional. Asimismo tienen derecho a entrar y salir libremente de España en los términos que la ley establezca. Este derecho no podrá ser limitado por motivos políticos o ideológicos.

2.3.1.6. Libertad de expresión. Art. 20

- A expresar y difundir libremente los pensamientos, ideas y opiniones mediante la palabra, el escrito o cualquier otro medio de reproducción.
- A la producción y creación literaria, artística, científica y técnica.
- A la libertad de cátedra.
- A comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión.

2.3.1.7. Derecho de reunión. Art. 21.- Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de este derecho no necesitará autorización previa. En los casos de reuniones en lugares de tránsito público y manifestaciones se dará comunicación previa a la autoridad, que sólo podrá prohibirlas cuando existan razones fundadas de alteración del orden público, con peligro para personas o bienes.

2.3.1.8. Derecho de asociación. Art. 22.- En el artículo 22 se reconoce el derecho de asociación. Se califican como asociaciones ilegales a aquellas asociaciones que persigan fines o utilicen medios tipificados como delito. Por último este artículo prohíbe las asociaciones secretas y las de carácter paramilitar.

2.3.1.9. Derecho de participación en los asuntos públicos. Art. 23. Los ciudadanos tienen el derecho a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes, libremente elegidos en elecciones periódicas por sufragio universal. Asimismo, tienen derecho a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos, con los requisitos que señalen las leyes.

2.3.1.10. Derecho a la tutela judicial efectiva. Art. 24. El art. 24 establece los derechos del individuo en relación con los Juzgados y Tribunales. Como primera afirmación se indica que “todas las personas tienen derecho a obtener la tutela efectiva de los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, sin que, en ningún caso, pueda producirse indefensión”.

2.3.1.11. Principio de legalidad penal. Derechos del penado. Art. 25.

El principio de legalidad penal se manifiesta en el apartado 1º del artículo 25 al indicar que “nadie puede ser condenado o sancionado por acciones u omisiones que en el momento de producirse no constituyan delito, falta o infracción administrativa, según la legislación vigente en aquel momento”.

En relación con los derechos de los penados se indica que:

- Las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación y reinserción social y no podrán consistir en trabajos forzados.
- Gozarán de los derechos fundamentales de este Capítulo a excepción de los que se vean expresamente limitados por el contenido del fallo condenatorio, el sentido de la pena y la ley penitenciaria.

En todo caso, tendrán derecho a un trabajo remunerado, los beneficios correspondientes de la Seguridad Social, el acceso a la cultura y el desarrollo integral de su personalidad.

Por último se indica que **la Administración civil no podrá imponer sanciones que, directa o subsidiariamente, impliquen privación de libertad**, ya que las penas privativas solo pueden venir impuestas en virtud de resolución judicial.

2.3.1.12. Prohibición de los Tribunales de Honor. Art. 26.

En el artículo 26 se prohíben los Tribunales de Honor en el ámbito de la Administración civil y de las organizaciones profesionales.

2.3.1.13. Derecho a la educación. Art. 27.

Se establece en el artículo 27 de la Constitución que “todos tienen el derecho a la educación. Se reconoce la libertad de enseñanza”. Asimismo se declara que la enseñanza básica es obligatoria y gratuita.

Se atribuye a los poderes públicos la inspección y homologación del sistema educativo para garantizar el cumplimiento de las leyes y la obligación de ayuda a los centros docentes que reúnan los requisitos que la ley establezca. Se reconoce asimismo, a las personas físicas y jurídicas la libertad de creación de centros docentes, dentro del respeto a los principios constitucionales. Se reconoce, por último, la autonomía de las Universidades, en los términos que la ley establezca.

2.3.1.14. Derecho de sindicación y derecho de huelga. Art. 28.

Todos tienen derecho a sindicarse libremente. Sin embargo indica también que la Ley podrá limitar o exceptuar el ejercicio de este derecho a las Fuerzas o Institutos armados o a los demás Cuerpos sometidos a disciplina militar y regulará las peculiaridades de su ejercicio para los funcionarios públicos. La libertad sindical comprende el derecho a fundar sindicatos, a afiliarse al de su elección y el derecho de los sindicatos a formar confederaciones y a fundar organizaciones sindicales internacionales o afiliarse a las mismas. Nadie podrá ser obligado a afiliarse a un sindicato.

Se reconoce el derecho a la huelga de los trabajadores para la defensa de sus intereses. La ley que regule el ejercicio de este derecho establecerá las garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad.

2.3.1.15. Derecho de petición. Art. 29.

Todos los españoles tendrán el derecho de petición individual y colectiva, por escrito, en la forma y con los efectos que determine la ley.

No obstante, los miembros de las Fuerzas o Institutos armados o de los Cuerpos sometidos a disciplina militar podrán ejercer este derecho sólo individualmente y con arreglo a lo dispuesto en su legislación específica.

3. DERECHOS Y DEBERES DE LOS CIUDADANOS.

Como indicábamos, los derechos y deberes de los ciudadanos se contienen en la Sección 2ª, del Capítulo II, del Título I de la Constitución española de 1978, comprendiendo los artículos del 30 al 38, ambos incluidos.

3.1. DEBER Y DERECHO DE DEFENSA (art. 30)

Los españoles tienen el derecho y el deber de defender a España.

3.2. DEBER DE CONTRIBUCIÓN (art. 31)

Todos contribuirán al sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo con su capacidad económica mediante un sistema tributario justo inspirado en los principios de **igualdad y progresividad** que, en ningún caso, tendrá alcance confiscatorio.

3.3. DERECHO AL MATRIMONIO (art. 32)

El hombre y la mujer tienen derecho a contraer matrimonio con plena igualdad jurídica. La ley regulará las formas de matrimonio, la edad y capacidad para contraerlo, los derechos y deberes de los cónyuges, las causas de separación y disolución y sus efectos.

3.4. DERECHO A LA PROPIEDAD PRIVADA Y A LA HERENCIA (art. 33)

Se reconoce el derecho a la propiedad privada y a la herencia. La función social de estos derechos delimitará su contenido, de acuerdo con las leyes. Nadie podrá ser privado de sus bienes y derechos sino por causa justificada de utilidad pública o interés social, mediante la correspondiente indemnización y conforme con lo dispuesto por las leyes.

3.5. DERECHO DE FUNDACIÓN (art. 34)

Se reconoce el derecho de fundación para fines de interés general, con arreglo a la ley.

3.6. DERECHO Y DEBER DE TRABAJAR (art. 35)

Todos los españoles tienen el deber de trabajar y el derecho al trabajo, a la libre elección de profesión u oficio, a la promoción a través del trabajo y a una remuneración suficiente para satisfacer sus necesidades y las de su familia, sin que en ningún caso pueda hacerse discriminación por razón de sexo. La ley regulará un estatuto de los trabajadores.

3.7. COLEGIOS PROFESIONALES (art. 36)

La ley regulará las peculiaridades propias del régimen jurídico de los Colegios Profesionales y el ejercicio de las profesiones tituladas. La estructura interna y el funcionamiento de los Colegios deberán ser democráticos.

3.8. DERECHO A LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA LABORAL (art. 37)

La ley garantizará el derecho a la negociación colectiva laboral entre los representantes de los trabajadores y empresarios, así como la fuerza vinculante de los convenios.

Se reconoce el derecho de los trabajadores y empresarios a adoptar medidas de conflicto colectivo.

La ley que regule el ejercicio de este derecho, sin perjuicio de las limitaciones que pueda establecer, incluirá las garantías precisas para asegurar el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad.

3.9. DERECHO A LA LIBERTAD DE EMPRESA (art. 38)

Se reconoce la libertad de empresa en el marco de la economía de mercado.

Los poderes públicos garantizan y protegen su ejercicio y la defensa de la productividad, de acuerdo con las exigencias de la economía general y, en su caso, de la planificación.

4. PRINCIPIOS RECTORES DE LA POLÍTICA SOCIAL Y ECONÓMICA

Los principios rectores de la política social y económica, se recogen en el Capítulo III, del Título I de la Constitución española, abarcando los artículos 39 a 52, ambos incluidos. Resumimos su contenido a continuación, remitiendo al opositor a su lectura directa en el Texto Constitucional

Art. 39. Protección de la familia y de los hijos.

Art. 40. Progreso social y económico

Art. 41. Seguridad Social

Art. 42. Derechos económicos y sociales de los trabajadores españoles en el extranjero.

Art. 43. Derecho a la protección de la salud.

Art. 44. Acceso a la cultura. Promoción de la ciencia y la investigación científica.

Art. 45. Derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado.

Art. 46. Conservación y promoción del enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de los pueblos de España.

Art. 47. Derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada.

Art. 48. Participación de la juventud.

Art. 49. Protección de los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos.

Art. 50. Protección de la tercera edad.

Art. 51. Defensa de los consumidores y usuarios.

Art. 52. Organizaciones profesionales.

5. GARANTÍAS Y SUSPENSIÓN DE LAS LIBERTADES Y DERECHOS FUNDAMENTALES

5.1. GARANTÍAS

Se recogen en el Capítulo IV del Título I, artículo 53 de la Constitución española de 1978.

Este artículo establece un triple sistema de protección, que analizamos a continuación.

1º- Los derechos y libertades reconocidos en el Capítulo segundo del Título I:

- Vinculan a todos los poderes públicos.
- Sólo por ley, que en todo caso deberá respetar su contenido esencial, podrá regularse el ejercicio de tales derechos y libertades.

2º- Cualquier ciudadano podrá recabar la tutela de las libertades y derechos reconocidos en el art. 14 y la Sección primera del Capítulo 2.º ante los Tribunales ordinarios por:

- Un procedimiento basado en los principios de preferencia y sumariedad
- A través del recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional. Este último recurso será aplicable a la objeción de conciencia reconocida en el art. 30.

3º- El reconocimiento, el respeto y la protección de los principios reconocidos en el Capítulo 3.º informará:

- La legislación positiva
- La práctica judicial
- La actuación de los poderes públicos.

Sólo podrán ser alegados ante la Jurisdicción ordinaria de acuerdo con lo que dispongan las leyes que los desarrollen.

5.2. SUSPENSIÓN

Los derechos fundamentales pueden ser suspendidos en determinados casos, establecidos constitucional y legalmente, de forma tanto individual como colectiva. Para su estudio hay que poner en consonancia, los artículos 55 y 116 de la Constitución.

5.2.1. Suspensión general

La declaración de suspensión general afecta a un colectivo de personas de manera general, en un ámbito territorial que puede ser tanto nacional como regional. Para ello, es necesario que se proceda a la declaración de los estados de alarma, excepción o sitio, aunque destacamos desde este momento, que en el caso de la declaración del estado de alarma los derechos no son suspendidos sino solamente, limitados.

Procederá la declaración de los estados de alarma, excepción o sitio cuando circunstancias extraordinarias hiciesen imposible el mantenimiento de la normalidad mediante los poderes ordinarios de las Autoridades competentes.

Las medidas a adoptar en los estados de alarma, excepción y sitio, así como la duración de los mismos, serán en cualquier caso las estrictamente indispensables para asegurar el restablecimiento de la normalidad. Su aplicación se realizará en forma proporcionada a las circunstancias.

5.2.1.1. Estado de Alarma será declarado por el Gobierno, dando cuenta al Congreso de los Diputados y por un plazo máximo de 15 días. La declaración del estado de alarma se llevará a cabo mediante decreto acordado en Consejo de Ministros.

5.2.1.2 Estado de Excepción que será declarado por el Gobierno previa autorización del Congreso de los Diputados en plazo que no podrá exceder de treinta días.

5.2.1.3. El estado de sitio será declarado por CONGRESO a petición del Gobierno. Su plazo no se establece.

5.2.2. Suspensión individual

Es la suspensión que afecta a personas individualmente consideradas, relacionadas con la actuación de bandas armadas o elementos terroristas.

6. EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL.-

Regulado en la Ley Orgánica 2/ 1979, de 3 de octubre, es el intérprete supremo de la Constitución, independiente de todos los demás órganos constitucionales y sometido únicamente a la Constitución y a la presente Ley Orgánica.

Se componen de 12 miembros, nombrados por el Rey, cuatro de ellos a propuesta del Congreso, otros cuatro a propuesta del Senado (que lo serán en esta cámara por la propuesta respectiva de las asambleas legislativas de las CCAA) -en ambos casos por mayoría de tres quintos de cada cámara-, dos de ellos a propuesta del Gobierno y otros dos del Consejo General del Poder Judicial.

El tribunal es el órgano de garantía de todo el orden constitucional; sus sentencias tienen plenos efectos frente a todo y su interpretación de la Constitución no deja lugar a posibles recursos.

Sus resoluciones adoptan la forma de sentencia; es una instancia máxima en la materia y extiende sus funciones en todo el territorio nacional.

Las sentencias han de publicarse en el BOE y tienen el valor de cosa juzgada **desde el día siguiente a su publicación.** Cuando una sentencia declare la inconstitucionalidad de todo o parte de un texto será determinante y habrá de cambiarse lo que afecte a dicha sentencia siendo válido el resto del texto.

Para ser miembro del Tribunal Constitucional habrá de ser magistrado, fiscal, profesor de universidad, funcionarios públicos o abogados, todos ellos juristas de reconocido prestigio con más de 15 años de ejercicio profesional. su mandato tendrá una duración de 9 años siendo renovables por tercera parte cada 3 años.

El presidente es elegido en el pleno de dicho tribunal, por una mayoría y para un periodo de 3 años. Su cargo es renovable una sola vez.

6.1.- Competencias del Tribunal Constitucional

a) Recurso de Inconstitucionalidad (contra leyes y normas con fuerza de Ley). Podrán interponerlo 50 Diputados, 50 Senadores, el Defensor del Pueblo, el Presidente del Gobierno, y gobiernos y parlamentos de las CCAA. Se interpone en un plazo de 3 meses a.p.d. publicación de la Ley objeto de recurso.

b) Recurso de Amparo (para la defensa de los derechos fundamentales). Podrán interponerlo las personas directamente afectadas, el Defensor del Pueblo, y el Ministerio Fiscal. Se interpone en plazo de 3 meses, si lo fuera contra norma emanada de órgano legislativo, y en 20 días si el acto procede de órganos de gobierno o administrativos.

c) Cuestión de Inconstitucionalidad (cuando un Juez o Tribunal dudare de la constitucionalidad de una Ley en la que se apoya al dictar una sentencia). Lo interponen Jueces y Tribunales, en el momento anterior a dictar sentencia.

d) Conflictos de atribuciones que se originen entre órganos del Estado, entre CCAA, o entre órganos del estado con las CCAA.

7.- EL DEFENSOR DEL PUEBLO

Establece el artículo 54 de la Constitución: una ley orgánica regulará la institución del Defensor del Pueblo, como alto comisionado de las Cortes Generales, designado por éstas para la defensa de los derechos comprendidos en este Título, a cuyo efecto podrá supervisar la actividad de la Administración, dando cuenta a las Cortes Generales. (Ley Orgánica 3/1981 de 6 de Abril)

El Defensor del Pueblo, se elige por un período de cinco años (elegido en las Cortes Generales por mayoría de 3/5 de cada cámara en primera votación, y de no conseguirse dicha mayoría, por mayoría de 2/3 del Congreso y Absoluta del Senado en segunda votación) y puede ser Defensor del Pueblo cualquier ciudadano mayor de edad en el pleno disfrute de sus derechos civiles y políticos. No está sometido a mandato imperativo alguno y gozará de inviolabilidad.

El desempeño del Defensor del Pueblo es incompatible con:

- Cualquier mandato o cargo representativo
- Pertenencia a un partido político, sindicato, asociación o fundación o empleo en los mismos.
- El servicio activo en cualquier Administración Pública.
- La carrera judicial y fiscal.
- Cualquier actividad profesional, liberal, mercantil o laboral.

El Defensor del Pueblo está ayudado por dos adjuntos en los que puede delegar funciones. Puede dirigirse al Defensor del Pueblo toda persona natural o jurídica que invoque un interés legítimo. Si el Defensor del Pueblo recibe quejas referidas al funcionamiento de la Administración de Justicia, deberá remitirla al Ministerio Fiscal o al Consejo General del Poder Judicial. Toda queja se presentará firmada por el interesado, con indicación de su nombre, apellidos y domicilio, en escrito razonado, en

papel común y en el plazo de un año desde que tuviera conocimiento de los hechos objeto de la queja.

Todas las actuaciones del Defensor del Pueblo son gratuitas y no será preceptiva la asistencia de letrado ni procurador. Admitida la queja, el Defensor del Pueblo promoverá la oportuna investigación para esclarecer la misma. Todos los poderes públicos están obligados a auxiliar, con carácter preferente y urgente, al Defensor del Pueblo en sus investigaciones e inspecciones.

El Defensor del Pueblo está legitimado para interponer recurso de inconstitucionalidad y de amparo ante el Tribunal Constitucional. Dará cuenta anualmente a las Cortes Generales de la gestión realizada.

8.- LA REFORMA CONSTITUCIONAL

Se recoge en el título X de la Constitución. La previsión de reforma se efectúa teniendo en cuenta que, en razón a la jerarquía normativa, no sería posible dicha reforma si en el propio texto no se hubiera regulado cómo hacerla.

No se podrá iniciar la reforma cuando estuvieran declarados cualquiera de los estados de Alarma, Excepción o Sitio, ni en tiempo de guerra.

La reforma atiende a dos tipos, teniendo en cuenta que la reforma es parcial o total. Cuando la reforma, aún siendo parcial, afecte a partes esenciales, la fórmula para poder llevarla a cabo será como si lo fuere para una revisión total.

En el cuadro siguiente explicamos cómo llevarla a cabo, a quien le corresponde la iniciativa para hacerla, y las previsiones en las Cortes Generales de mayorías necesarias para su consecución.

Tipo de reforma	Iniciativa	Aprobación	Referéndum
Parcial	- Gobierno - Congreso - Senado	- Mayoría de 3/5 de cada una de las cámaras en 1ª votac. - Mayoría de 2/3 del Congreso y - Absoluta del Senado en 2ª votación.	NO OBLIGATORIO (sólo si lo solicitaren, en plazo de 15 días tras la aprobación de la reforma, el 10% de Diputados o Senadores)
Revisión Total (o que afecta a partes esenciales)	- Asambleas Legislativas de las CCAA	- Mayoría 2/3 en primera y única votación. + disolución inmediata de las Cortes Generales. + convocatoria elecc. Grales. + nueva aprobación por mayoría 2/3 de nuevas cámaras	SI OBLIGATORIO

TEMA 1. Parte II- La Jefatura del Estado. La Corona. Funciones constitucionales del Rey. Sucesión y regencia.**INTRODUCCIÓN.-**

El título II de la Constitución recoge la Corona. El Rey es el Jefe del Estado, símbolo de su unidad y permanencia.

El Estado Español, cuya forma política es la monarquía parlamentaria, mantiene como cúspide de la pirámide institucional a la figura del Rey, concretando en el texto constitucional un total de diez artículos que recogen todas las características de la Corona, funciones del Rey, cuestiones de Tutoría y Regencia, y actos de Refrendo como aval y responsabilidad sobre los actos del Rey, de los cuales él, excepto en varios momentos, queda exento de responsabilidad.

1.- EL REY.-

Es el Jefe del Estado, símbolo de su unidad y permanencia; arbitra y modera el funcionamiento regular de las instituciones, asume la más alta representación del Estado español en las relaciones internacionales, especialmente con las naciones de su comunidad histórica, y ejerce las funciones que le atribuyen expresamente la Constitución y las leyes.

Su título es el de Rey de España y podrá utilizar los demás que correspondan a la Corona.

1.1. FUNCIONES ESPECÍFICAS

Las funciones específicas de la Corona, se recogen en el artículo 62 de la Constitución, y en artículos dispersos del Texto Constitucional. Son las siguientes:

- Sanciona y promulga las leyes.
- Convoca y disuelve las Cortes Generales.
- Convoca elecciones generales
- Convoca a referéndum en los casos previstos en la Constitución.
- Propone el candidato a Presidente de Gobierno y, en su caso, lo nombra y pone fin a sus funciones en los términos previstos en la Constitución.
- Nombra y separa a los miembros del Gobierno, a propuesta de su Presidente.
- Expide los decretos acordados en el Consejo de Ministros
- Confiere los empleos civiles y militares
- Concede honores y distinciones con arreglo a las leyes.
- Es informado de los asuntos de Estado y preside, a estos efectos, las sesiones del Consejo de Ministros, cuando lo estime oportuno, a petición del Presidente del Gobierno.
- Ejerce el mando supremo de las Fuerzas Armadas.
- Ejerce el derecho de gracia con arreglo a la ley, que no podrá autorizar indultos generales.
- El Alto Patronazgo de las Reales Academias.
- Nombra al Presidente y a los demás miembros del Tribunal Constitucional, al Fiscal General del Estado y a los Vocales del Consejo General del Poder Judicial.
- Nombra a los Presidentes de las Comunidades Autónomas, con el refrendo del Presidente del Gobierno.

En relación con las funciones internacionales también le corresponde:

- El Rey acredita a los embajadores y otros representantes diplomáticos. Los representantes extranjeros en España están acreditados ante él.
- Manifestar el consentimiento del Estado para obligarse internacionalmente por medio de tratados, de conformidad con la Constitución y las leyes.
- Previa autorización de las Cortes Generales, declarar la guerra y hacer la paz.

2.- LA SUCESIÓN

La Corona de España es hereditaria en los sucesores de S. M. Don Juan Carlos I de Borbón, legítimo heredero de la dinastía histórica.

La sucesión en el trono seguirá el orden regular de primogenitura y representación, prefiriéndose siempre la línea anterior a las posteriores, en la misma línea el grado más próximo al más remoto; en el mismo grado, el varón a la mujer, y en el mismo sexo, la persona de más edad a la de menos.

Tengamos en cuenta que:

- Aquellas personas que teniendo derecho a la sucesión en el trono contrajeran matrimonio contra la expresa prohibición del Rey y de las Cortes Generales, quedarán excluidas en la sucesión a la Corona por sí y sus descendientes.
- Extinguidas todas las líneas llamadas en Derecho, las Cortes Generales proveerán a la sucesión en la Corona en la forma que más convenga a los intereses de España.

Las abdicaciones y renunciaciones y cualquier duda de hecho o de derecho que ocurra en el orden de sucesión a la Corona se resolverán por una ley orgánica.

3. TUTELA

La tutela del Rey es un mecanismo que actúa en aquellos casos en los que el Rey es menor de edad; -casos en los que accede al Trono una persona que teniendo derecho a la Sucesión, es en esos momentos, menor de edad-. La tutela solo actúa en el ámbito de la esfera jurídica privada de la persona del Rey

En primer lugar será tutor del Rey menor la persona que en su testamento hubiese nombrado el Rey difunto, siempre que sea mayor de edad y español de nacimiento. En caso de que el Rey difunto, no lo hubiese nombrado, será tutor el padre o la madre, mientras permanezcan viudos. Por último y en defecto del anterior, lo nombrarán las Cortes Generales

No podrán acumularse los cargos de Regente y de tutor sino en el padre, madre o ascendientes directos del Rey. El ejercicio de la tutela es también incompatible con el de todo cargo o representación política.

4. REGENCIA

La Regencia, como decíamos, actúa en los supuestos en los que existe Rey o Reina, pero no se encuentra en condiciones de ejercer las funciones asignadas a su cargo. Esta

imposibilidad puede ser debida a dos causas, porque el Rey es menor de edad, o bien porque está inhabilitado para el ejercicio de su autoridad.

Son requisitos imprescindibles para su ejercicio ser español y mayor de edad. La Regencia se ejercerá por mandato constitucional y siempre en nombre del Rey y se produce en casos de minoría de edad del Rey (y hasta alcanzar los 18 años), y por inhabilitación del Rey para gobernar, que podrá ser temporal y deberá ser decretada por las Cortes Generales. En la regencia, el orden de llamamiento es el siguiente:

1. El padre o la madre del Rey
2. El pariente mayor de edad más próximo a suceder en la Corona, según el orden establecido en la Constitución

En ambos casos, la persona designada entrará a ejercer inmediatamente la Regencia. En caso de que no exista ninguna persona a quien corresponda el ejercicio de la Regencia, serán las Cortes Generales quienes deciden, en una, tres, o cinco personas, quienes designen.

5. INHABILITACIÓN DEL REY

Si el Rey se inhabilitare para el ejercicio de su autoridad y la imposibilidad fuere reconocida por las Cortes Generales, debemos seguir el siguiente orden de llamamiento:

1. Entrará a ejercer inmediatamente la Regencia el Príncipe heredero de la Corona, si fuere mayor de edad.
2. Si no lo fuere, se procederá de la manera prevista en el caso de la minoría de edad analizada anteriormente, hasta que el Príncipe heredero alcance la mayoría de edad.

6. EL REFRENDO

El Rey no tiene responsabilidad, y por ello sus actos serán, salvo las excepciones previstas, REFRENDADOS. Por tanto, el refrendo actúa como un mecanismo de traslación de responsabilidad del Monarca al cargo o persona que refrende sus actos, que es quien asume la responsabilidad del acto refrendado. Los actos del Rey serán refrendados por el Presidente del Gobierno y, en su caso, por los Ministros competentes. La propuesta y el nombramiento del Presidente del Gobierno, y la disolución prevista en el artículo 99 de la Constitución, serán refrendados por el Presidente del Congreso. De los actos del Rey serán responsables las personas que los refrenden.

Como indicábamos hay dos excepciones al refrendo: la distribución de los Presupuestos del Estado destinada al sostenimiento de su Familia y Casa, y el nombramiento y relevo libre de los miembros civiles y militares de su Casa.